

CERTIFICADO DE CONCORDANCIA

D. Alfredo López Marañón, en nombre y representación de Bilbao Bizkaia Kutxa., con domicilio social en Bilbao, Gran Vía 30-32 y CIF G-48412720, en virtud de los poderes otorgados por la Comisión Ejecutiva de fecha 10 de Marzo de 2011,

,

CERTIFICA

Que el ejemplar del Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Estructurados Bilbao Bizkaia Kutxa 2011, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 19 de Mayo de 2011, coincide exactamente con el que se presenta en el soporte informático que se adjunta a la presente certificación.

AUTORIZA

La publicación del texto del mencionado Folleto de Base a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente a los efectos oportunos, en Bilbao a 20 de Mayo de 2011.

Fdo. Alfredo López Marañón
Director de Mercado de Capitales

BILBAO BIZKAIA KUTXA

Folleto de Base

Valores de Renta Fija y Estructurados

2011

Importe Nominal Vivo Máximo

5.000.000.000 euros

El presente Folleto de Base ha sido registrado con fecha 19 de Mayo de 2011, en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se ha redactado según el Anexo V y Anexo VI e incorpora determinados elementos de información correspondiente al Anexo XII del Reglamento CE 809/2004 de la COMISIÓN de fecha 29 de abril de 2004 y se complementa con el Documento de Registro inscrito en el Registro Oficial de este Organismo con fecha 19 de mayo de 2011.(Anexo XVI del Reglamento número 809/2004, de la Comisión Europea), los cuales se incorporan por referencia al presente Folleto de Base.

ÍNDICE GENERAL**Página**

- I. RESUMEN
- II. FACTORES DE RIESGO
- III. FOLLETO DE BASE

ÍNDICE FOLLETO DE BASE:

- 1. PERSONAS RESPONSABLES
- 2. FACTORES DE RIESGO
- 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL
 - 3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión
 - 3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos
- 4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN
 - 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores
 - 4.2. Legislación de los valores
 - 4.3 Representación de los valores
 - 4.4 Divisa de la emisión
 - 4.5 Orden de prelación
 - 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
 - 4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
 - 4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.
 - 4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.
 - 4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.
 - 4.7.4. Agente de Cálculo.
 - 4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores
 - 4.8.1. Precio de amortización
 - 4.8.2. Fecha y modalidades de amortización
 - 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
 - 4.10. Representación de los tenedores de los valores
 - 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

- 4.12. Fecha de emisión
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14. Fiscalidad de los valores

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

- 5.1.1. Condiciones a las que están sujetas las Ofertas Públicas
- 5.1.2. Importe máximo
- 5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.
- 5.1.4. Método de prorrateo
- 5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud
- 5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.
- 5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas
- 5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

5.2. Plan de colocación y adjudicación

- 5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores
- 5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

5.3. Precios

- 5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo.
Gastos para el suscriptor

5.4. Colocación y Aseguramiento

- 5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación
- 5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias
- 5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento
- 5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

- 6.1. Solicitudes de admisión a cotización
- 6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
- 6.3. Entidades de liquidez

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

- 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión
- 7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings

Anexo 1: Modelo Condiciones Finales de los Valores

APÉNDICE I: Valores Estructurados

APÉNDICE II: Bonos y Obligaciones Subordinadas

APÉNDICE III: Cédulas Hipotecarias

APÉNDICE IV: Cédulas Territoriales

APÉNDICE V: Obligaciones Subordinadas Especiales

Anexo 2: Módulo de garantía

I. RESUMEN

- A. El presente resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.
- B. Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y el Documento de Registro en su conjunto.
- C. No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS DE BILBAO BIZKAIA KUTXA

1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo a este Folleto de Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Simples Avalados por el Tesoro, Deuda Subordinada, Deuda Subordinada Especial, Cédulas Hipotecarias o Territoriales y Valores Estructurados.

Las garantías, características y orden de prelación de los valores anteriormente mencionados están explicadas en los respectivos Anexos de cada valor que se adjuntan al Folleto de Base.

Bonos y Obligaciones Simples

Son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores estarán respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora.

Bonos y Obligaciones Simples Avalados

Con cargo al presente programa podrán emitirse bonos y obligaciones simples avalados por la Administración General del Estado Español, según el aval que la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la “Orden de Otorgamiento”). La información detallada se desarrolla en el Anexo 2 relativo al Módulo de Garantía.

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por BILBAO BIZKAIA KUTXA no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de la entidad emisora.

Obligaciones Subordinadas Especiales

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. No obstante, previa autorización del Banco de España, el Emisor podrá proceder a la amortización anticipada una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de tales Bonos y Obligaciones Subordinadas Especiales, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efector. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

Cédulas hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

Cédulas Territoriales

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

Valores Estructurados

Los bonos y obligaciones Estructurados son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto, podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del precio de emisión, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Estos valores incorporan una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión, las "Condiciones Finales" avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

2. Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por el presente Folleto de Base, estarán representadas mediante títulos físicos, nominativos, al portador o mediante anotaciones en cuenta.

3. Amortización de los valores.

Los valores serán amortizados a su vencimiento, en la fecha que específicamente se determine en cada emisión en las Condiciones Finales. En ningún caso la fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años, pudiéndose no obstante, emitir valores que por su naturaleza tengan un vencimiento indeterminado. Se podrán establecer cláusulas de amortización anticipada tanto para el Emisor como para el suscriptor, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”. Los valores de las distintas emisiones podrán ser amortizados a la par o por un importe inferior o superior.

4. Tipo de interés para el inversor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Se determinará para cada emisión, pudiendo ser fijo o variable, o referenciado al rendimiento de acciones o cesta de acciones, índices o cestas de índices, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, divisas o cestas de divisas.

Las fechas, lugares y procedimientos para el pago de cupones de los valores se especificarán para cada emisión, en las Condiciones Finales correspondientes, pudiéndose emitir también con cupón cero.

5. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del Folleto de Base.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas. En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

6. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

7. Precios al que se Ofertarán los valores

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Programa se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser por debajo, igual o superior al nominal. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

8. Potenciales Suscriptores

Las emisiones realizadas al amparo del Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

9. Solicitudes de admisión a cotización

En el caso de que se solicite la admisión a cotización en algún mercado secundario organizado, de alguno de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, se especificará en las “Condiciones Finales”. Para los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas.

Además, para todos los valores, se podrá solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea.

En el caso de valores admitidos a cotización en un mercado secundario oficial español, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal “IBERCLEAR” domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados secundarios extranjeros, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. La llevanza, liquidación y compensación de los valores se determinará para cada emisión en sus respectivas Condiciones Finales.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

10. Importe máximo del Folleto de Base

El importe nominal vivo máximo será de cinco mil millones de euros (5.000.000.000€) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

11. Importe nominal de los Valores

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares. En el caso de que las emisiones estén dirigidas a todo el público en general, el importe nominal mínimo será de 1.000 euros o cifra equivalente realizada en otras divisas y en el que caso de que las emisiones estén dirigidas a inversores cualificados el importe mínimo será de 50.000 euros (o lo establecido por la normativa vigente en cada momento), o la cifra equivalente realizada en otras divisas. Las emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

12. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad emisora o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

El coeficiente de solvencia del grupo consolidado de la entidad emisora a 31 de diciembre de 2010 se situaba en el 21,5%, frente al mínimo exigido del 8%.

La evolución del patrimonio neto, ratio de solvencia, Tier I y Tier II al cierre de los dos últimos ejercicios, y a 31 de marzo de 2011, ha sido la siguiente:

SOLVENCIA %	31-03-11	31-12-10	31-12-09
Patrimonio Neto (Millones €)	4.112	3.978	4.123
Coeficiente de solvencia	(*)	21,5	22,2
Tier I	(*)	16,7	14,6
Tier 2	(*)	4,8	7,6
% Core Capital	(*)	16,8%	14,6%

Notas:

-Datos a nivel consolidado y elaborados según Circular del Banco de España.

(*) Estos coeficientes, por normativa, solo se calculan semestralmente.

En cumplimiento del Real Decreto Ley 2/2011, el Grupo BBK cumple con el ratio de Capital Principal del 10% exigido de acuerdo con lo comunicado por el Banco de España con fecha 10/3/2011, alcanzando el 13,1% a 31/03/2011.

Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base estarán sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque podrá solicitarse la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en AIAF Mercado de Renta Fija, (a través de la plataforma SEND cuando vaya dirigido a inversores minoristas) y/o en las Bolsas de Valores de España y, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las Condiciones Finales establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de BILBAO BIZKAIA KUTXA, es posible que BILBAO BIZKAIA KUTXA proceda a amortizar los valores anticipadamente. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de BILBAO BIZKAIA KUTXA, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás del resto de deudas subordinadas.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecarios en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre

los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de BILBAO BIZKAIA KUTXA frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Riesgo por variación en la calidad crediticia

Las calificaciones concretas que reciban los valores emitidos al amparo del Folleto de Base se incluirán en las "Condiciones Finales" de la emisión.

BILBAO BIZKAIA KUTXA tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

	MOODY'S	FITCH
Fecha informe	24/3/11	05/01/11
Largo plazo	Baa3	A
Corto plazo	P-3	F1
Perspectiva	Negativa	Negativa
Fortaleza Financiera	D+	B

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

13. FACTORES DE RIESGO DEL EMISOR

Los riesgos pueden encuadrarse bajo las cuatro categorías siguientes:

Riesgo de Mercado

Riesgo de pérdida ante movimientos adversos en los precios de los productos en los mercados financieros. Los riesgos de mercado aparecen cuando se mantiene una posición abierta en un

determinado instrumento (dentro o fuera del balance) y pueden ser eliminados a través de coberturas o deshaciendo la operación.

Riesgo de Crédito

Riesgo de incumplimiento de pago debido a cambios en la capacidad o intención de la contraparte de cumplir sus obligaciones, resultando en una pérdida financiera.

Los riesgos de crédito de la contraparte surgen de la incapacidad y/o intención de la contraparte de cumplir con sus responsabilidades contractuales. El riesgo de crédito existe a lo largo de la vida de la operación, pero puede variar de un día a otro.

A continuación se presenta la evolución de la morosidad del crédito y el ratio de cobertura:

	31-03-2011	31-12-2010	31-12-2009
Morosidad	8,98	2,57	2,49
Ratio de cobertura	65,42	109,47	100,31

Riesgo Operacional

Riesgo de que se produzca una pérdida financiera debido a sucesos inesperados relacionados con el soporte interno / externo e infraestructura operacional. Esta categoría comprende una variedad de riesgos que afectan a los aspectos operativos y tecnológicos de las actividades de negocio de BILBAO BIZKAIA KUTXA.

Riesgo de Liquidez

Existen dos tipos de riesgo de liquidez: Riesgo de liquidez de producto y riesgo de liquidez de financiación. Riesgo de liquidez de producto es el riesgo de no poder deshacer una posición a tiempo sin que ello afecte al resultado de la operación. Riesgo de liquidez de financiación es el riesgo de no poder financiarse en el mercado para atender las necesidades de fondos de las unidades.

Riesgo de tipo de interés

Efecto negativo que el movimiento de las curvas de tipos de interés puede tener sobre el valor económico del balance y sobre el margen de intermediación, provocado por la renovación de las masas que lo componen a tipos superiores o inferiores.

Riesgo de tipo de cambio

Este riesgo contempla los posibles efectos desfavorables que sobre BILBAO BIZKAIA KUTXA se pueden producir como consecuencia de variaciones en la cotización de las monedas en que estén denominadas las distintas partidas de activo y pasivo, y compromisos y otros productos de fuera de balance.

14. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

En las páginas siguientes se presentan los balances consolidados y cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas y auditadas de los dos últimos ejercicios cerrados, a diciembre de 2010 y 2009.

ACTIVO	31/12/2010	31/12/2009	% Variación
Caja y depósitos en bancos centrales	208.891	887.642	-76,47%
Cartera de negociación	188.504	153.203	23,04%
Valores representativos de deuda	104.216	72.264	44,22%
Otros Instrumentos de capital	-	-	-
Derivados de negociación	84.288	80.939	4,14%
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas	-	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	4.799.410	4.984.207	-3,71%
Valores representativos de deuda	1.666.933	1.464.806	13,80%
Otros Instrumentos de capital	3.132.477	3.519.401	-10,99%
<i>Pro memoria: Prestados o en garantía</i>	<i>1.453.210</i>	<i>1.215.316</i>	<i>19,57%</i>
Inversiones crediticias	21.890.127	21.847.771	0,19%
Depósitos en entidades de crédito	288.957	669.604	-56,85%
Crédito a la clientela	21.601.170	21.178.167	2,00%
<i>Pro memoria: Prestados o en garantía</i>	<i>822.721</i>	<i>618.232</i>	<i>33,08%</i>
Cartera de inversión a vencimiento	-	-	-
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	-	-
Derivados de cobertura	215.728	142.374	-
Activos no corrientes en venta	14.029	3.498	301,06%
Participaciones	471.447	445.159	5,91%
Entidades Asociadas	471.447	445.159	5,91%
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	-	-
Activos por reaseguros	-	-	-
Activo material	518.015	532.856	-2,79%
Inmovilizado material	451.897	458.968	-1,54%
De uso propio	346.618	356.660	-2,82%
Cedido en arrendamiento operativo	444	491	-9,57%
Afecto a la Obra Social	104.835	101.817	2,96%
Inversiones inmobiliarias	66.118	73.888	-10,52%
<i>Pro memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	<i>-</i>	<i>-</i>	<i>-</i>
Activo intangible	-	35.931	-
Fondo de comercio	-	31.473	-
Otro activo intangible	-	4.458	-
Activos fiscales	261.313	212.843	22,77%
Corrientes	27.252	14.513	87,78%
Diferidos	234.061	198.330	18,02%
Resto de activos	544.065	560.956	-3,01%
Existencias	527.241	539.284	-2,23%
Resto	16.824	21.672	-22,37%
TOTAL ACTIVO	29.111.529	29.806.440	-2,33%

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CONSOLIDADAS			
CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS			
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y 2009			
(Miles de Euros)			
CTA. DE PERDIDAS Y GANANCIAS	31/12/10	31/12/09	% Variac
Intereses y rendimientos asimilados	563.868	885.009	-36,29%
Intereses y cargas asimiladas	(243.620)	(428.190)	-43,10%
Remuneración de capital reembolsable			
MARGEN DE INTERESES	320.248	456.819	-29,90%
Rendimientos de instrumentos de capital	193.907	144.592	34,11%
Resultados en entidades valoradas por el método de la participación	30.297	33.468	-9,47%
Comisiones percibidas	166.468	150.939	10,29%
Comisiones pagadas	(19.097)	(17.428)	9,58%
Resultados de operaciones financieras	63.944	82.486	-22,48%
Cartera de negociación	(35.642)	12.584	-383,23%
Instrumentos financieros no valorados a valor razon. con cambios en PyG	99.586	69.902	42,47%
Otros	-	-	-
Diferencias de cambio (neto)	36.647	(5.441)	-773,53%
Otros Productos de Explotación	64.553	92.125	-29,93%
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	44.344	74.425	-40,42%
Resto de productos de explotación	20.209	17.700	14,18%
Otras cargas de explotación	(63.125)	(88.588)	-28,74%
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	-	-	
Variación de existencias	(47.526)	(79.578)	-40,28%
Resto de cargas de explotación	(15.599)	(9.010)	73,13%
MARGEN BRUTO	793.842	848.972	-6,49%
Gastos de administración	(295.335)	(309.939)	-4,71%
Gastos de personal	(207.037)	(213.517)	-3,03%
Otros gastos generales de administración	(88.298)	(96.422)	-8,43%
Amortización	(27.448)	(25.900)	5,98%
Dotaciones a provisiones (neto)	6.777	(39.377)	-117,21%
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(151.198)	(182.742)	-17,26%
Inversiones crediticias	(112.826)	(158.149)	-28,66%
Otros instrumentos financieros no valorados a valor razonable con cambios en P y G	(38.372)	(24.593)	56,03%
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	326.638	291.014	12,24%
Pérdidas por deterioro del resto de activos (Neto) :	(75.893)	(21.724)	249,35%
Fondo de comercio y otro activo intangible	(63.069)	(3.974)	
Otros activos	(12.824)	(17.750)	-27,75%
Ganancias (Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en ve	13.830	5.387	156,73%
Diferencia negativa en combinaciones de negocio	-	-	
Gananc. (Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasifi.como operac.interrrr	(30.880)	-	
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	233.695	274.677	-14,92%
Impuesto sobre beneficios	28.662	17.979	59,42%
Dotación Obligatoria a Obras y Fondos Sociales			
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	262.357	292.656	-10,35%
Resultado de Operaciones Interrumpidas (Neto)	-	-	
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	262.357	292.656	-10,35%
RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	257.798	288.661	-10,69%
RESULTADO ATRIBUIDO A INTERESES MINORITARIOS	4.559	3.995	14,12%

Información financiera trimestral desde la fecha de los últimos estados financieros auditados.

Se adjunta a continuación, primer Balance Consolidado y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Marzo de 2011 del Grupo BBK, (incluyendo BBK Bank CajaSur).

ACTIVO	31/03/2011
Caja y depósitos en bancos centrales	426.284
Cartera de negociación	137.037
Valores representativos de deuda	48.215
Derivados de negociación	88.822
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	5.702
Valores representativos de deuda	5.702
Activos financieros disponibles para la venta	6.426.033
Valores representativos de deuda	3.099.449
Otros Instrumentos de capital	3.326.584
<i>Pro memoria: Prestados o en garantía</i>	<i>1.541.336</i>
Inversiones crediticias	33.573.878
Depósitos en entidades de crédito	469.858
Crédito a la clientela	33.104.020
<i>Pro memoria: Prestados o en garantía</i>	<i>819.058</i>
Cartera de inversión a vencimiento	118.315
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	
Derivados de cobertura	253.814
Activos no corrientes en venta	477.513
Participaciones	521.853
Entidades Asociadas	521.853
Contratos de seguros vinculados a pensiones	
Activos por reaseguros	12.799
Activo material	862.440
Inmovilizado material	775.567
De uso propio	669.441
Cedido en arrendamiento operativo	453
Afecto a la Obra Social	105.673
Inversiones inmobiliarias	86.873
<i>Pro memoria: Adquirido en arrendamiento financiero</i>	
Activo intangible	207.901
Fondo de comercio	205.506
Otro activo intangible	2.395
Activos fiscales	1.025.023
Corrientes	131.820
Diferidos	893.203
Resto de activos	1.165.927
Existencias	1.103.302
Resto	62.625
TOTAL ACTIVO	45.214.519

PASIVO	31/03/2011
Cartera de negociación	88.025
Derivados de negociación	88.025
Otros pasivos fin.a valor razonable con cambios en p.y ganancias	
Pasivos financieros a coste amortizado	39.287.249
Depósitos de bancos centrales	2.100.086
Depósitos de entidades de crédito	2.031.388
Depósitos de la clientela	29.533.373
Débitos representados por valores negociables	3.749.844
Pasivos subordinados	758.768
Otros pasivos financieros	1.113.790
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	
Derivados de cobertura	89.279
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	
Pasivos por contratos de seguros	311.892
Provisiones	642.085
Fondos para pensiones y obligaciones similares	188.082
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	1.662
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	75.249
Otras provisiones	377.092
Pasivos fiscales	388.320
Corrientes	12.354
Diferidos	375.966
Fondo de la obra social	207.229
Resto de pasivos	88.394
TOTAL PASIVO	41.102.473
PATRIMONIO NETO	
Fondos propios	3.354.716
Fondo de dotación	18
Escriturado	18
Reservas	3.292.402
Reservas (pérdidas) acumuladas	3.183.069
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación	109.333
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	62.296
Ajustes por valoración	721.956
Activos financieros disponibles para la venta	723.816
Coberturas de los flujos de efectivo	(36.206)
Diferencias de cambio	(7)
Entidades valoradas por el método de la participación	34.353
Intereses minoritarios	35.374
Ajustes por valoración	(674)
Resto	36.048
TOTAL PATRIMONIO NETO	4.112.046
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	45.214.519
CUENTAS DE ORDEN	31/03/2011
Riesgos contingentes	1.648.134
Compromisos contingentes	4.634.926

CTA. DE PERDIDAS Y GANANCIAS	31/03/11
Intereses y rendimientos asimilados	276.097
Intereses y cargas asimiladas	(142.411)
Remuneración de capital reembolsable	
MARGEN DE INTERESES	133.686
Rendimientos de instrumentos de capital	6.318
Resultados en entidades valoradas por el método de la participación	9.209
Comisiones percibidas	58.929
Comisiones pagadas	(6.696)
Resultados de operaciones financieras	25.160
Cartera de negociación	7.194
Otros Instrumentos financieros a valor razon. con cambios en PyG	136
Instrumentos financieros no valorados a valor razon. con cambios en PyG	19.419
Otros	(1.589)
Diferencias de cambio (neto)	(3.785)
Otros Productos de Explotación	38.075
Ingresos de contratos de seguros y reaseguros emitidos	19.049
Ventas e ingresos por prestación de servicios no financieros	12.706
Resto de productos de explotación	6.320
Otras cargas de explotación	(37.583)
Gastos de contratos de seguros y reaseguros	(17.522)
Variación de existencias	(12.582)
Resto de cargas de explotación	(7.479)
MARGEN BRUTO	223.313
Gastos de administración	(125.481)
Gastos de personal	(89.892)
Otros gastos generales de administración	(35.589)
Amortización	(7.774)
Dotaciones a provisiones (neto)	(2.376)
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(20.337)
Inversiones crediticias	(4.068)
Otros instrumentos financiero no valorados a valor razonable con cambios en P y G	(16.269)
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLO TACION	67.345
Pérdidas por deterioro del resto de activos (Neto) :	2.000
Fondo de comercio y otro activo intangible	
Otros activos	2.000
Ganancias (Pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	509
Diferencia negativa en combinaciones de negocio	
Gananc. (Pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasifi.como operac.interrumpidas	234
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	70.088
Impuesto sobre beneficios	5.957
Dotación Obligatoria a Obras y Fondos Sociales	
RESULTADO DEL EJERCICIO PRO CEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	64.131
Resultado de Operaciones Interrumpidas (Neto)	
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	64.131
RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE	62.296
RESULTADO ATRIBUIDO A INTERESES MINORITARIOS	1.835

II FACTORES DE RIESGO

Riesgo de solvencia

El riesgo de solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de la estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del Emisor.

El coeficiente de solvencia del grupo consolidado de la entidad emisora a 31 de diciembre de 2.010 se situaba en el 21,5%, frente al mínimo exigido del 8%,

La evolución del ratio de solvencia y del Tier I al cierre de los tres últimos ejercicios, ha sido la siguiente:

SOLVENCIA %	31-03-11	31-12-10	31-12-09
Coeficiente de solvencia (%)	(*)	21,5	22,2
Recursos Propios Computables	(*)	4.139.123	4.261.625
Excedente de Recursos Propios Computables (miles €)	(*)	2.600.967	2.725.475
Tier I (%)	(*)	16,7	14,6

(*) Estos coeficientes, por normativa, solo se calculan semestralmente.

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores.

Los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque podrá solicitarse la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

Variaciones de la calidad crediticia del Emisor:

BILBAO BIZKAIA KUTXA tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

	MOODY'S	FITCH
Fecha informe	24/3/11	05/01/11
Largo plazo	Baa3	A
Corto plazo	P-3	F1
Perspectiva	Negativa	Negativo
Fortaleza Financiera	D+	B

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Riesgo de amortización anticipada de los valores

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dicha circunstancia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables ya al mismo tipo de interés.

En el caso de que el Emisor emitiese Cédulas Hipotecarias, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80 % de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

En el caso de superar el límite, la Entidad Emisora podría tener que amortizar Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina la legislación vigente.

Riesgo de subordinación y prestación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal de la Entidad, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Así, en el caso de bonos y obligaciones simples, éstos estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados.

Por el contrario, los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados.

En el caso de Cédulas Hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario en su redacción vigente, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Todos los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán la misma prelación, cualquiera que fuese su fecha de Emisión.

Las Cédulas Territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de BILBAO BIZKAIA KUTXA frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de

Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1° de la Ley Concursal.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado. En caso de que, en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podrá ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

III. FOLLETO DE BASE

1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Alfredo López Marañón, Director de Mercado de Capitales de BILBAO BIZKAIA KUTXA actuando en virtud del poder otorgado por la Comisión Ejecutiva de fecha 10 de Marzo de 2011, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Alfredo López Marañón, como responsable del presente documento, asume la responsabilidad por su contenido y declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la misma es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo que pueden afectar significativamente a la valoración de los instrumentos, se encuentran detallados en la Sección II de Factores de Riesgo del presente documento.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Emisión

No existen intereses particulares de las personas físicas y de las personas jurídicas que participen en las futuras emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto de Base.

3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

La Emisión de valores obedece a la financiación habitual de la entidad emisora.

Los gastos derivados serán los siguientes, teniendo en cuenta la emisión completa del importe nominal del presente Folleto de Base, vencimiento superior a 18 meses de las emisiones que se realicen al amparo del presente documento y que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija:

Concepto	Importe (euros)
CNMV: Tasas de Registro Folleto de Base	42.254,71
CNMV: Supervisión Admisión	9.742,84
AIAF: Registro Folleto Cotización	55.000,00
AIAF: Admisión Cotización	55.000,00
IBERCLEAR	500,00
TOTAL	162.497,55

Los gastos para cada emisión se recogerán en las "Condiciones Finales" de cada una de ellas.

En el caso de valores avalados, el coste de la Emisión se verá incrementado por el coste del aval.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse Bonos y Obligaciones Simples, Bonos Simples Avalados por el Tesoro, Deuda Subordinada, Deuda Subordinada Especial, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados.

- Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores estarán respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora.
- Bonos Simples Avalados: con cargo al presente programa podrán emitirse bonos y obligaciones simples avalados por la Administración General del Estado Español, según el aval que la Orden de fecha 29 de diciembre de 2008 por la que se otorga aval de la Administración General del Estado, a determinadas operaciones de financiación de la entidad BILBAO BIZKAIA KUTXA, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (la "Orden de Otorgamiento"). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval, los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución. La información detallada se desarrolla en el Anexo 2 relativo al Módulo de Garantía.
- Bonos y Obligaciones Subordinadas: Se recogen en el Apéndice II del presente Folleto.
- Obligaciones Subordinadas Especiales: Se recogen en el Apéndice V del presente Folleto.
- Cédulas Hipotecarias: Se recogen en el Apéndice III del presente Folleto.
- Cédulas Territoriales: Se recogen en el Apéndice IV del presente Folleto.
- Valores Estructurados: Los valores estructurados se recogen en el Apéndice I del presente Folleto.

La información relativa al Código ISIN (*Internationa/ Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) las Condiciones Finales de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base o (b) en las Notas de Valores correspondientes a emisiones realizadas al margen del presente Folleto de Base, los valores de la misma naturaleza podrán tener la consideración de fungibles entre sí, con otros de posterior emisión. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual naturaleza, en las respectivas Condiciones Finales o Nota de Valores se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.2. Legislación de los valores

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con el texto vigente de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores y por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002"). Y además por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, por el Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y de acuerdo con aquéllas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto a los Bonos y Obligaciones Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados, se estará a lo dispuesto en los correspondientes apéndices.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto de Base estarán representadas mediante títulos físicos (que podrán ser nominativos o al portador), o mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior y en los Anexos correspondientes. Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo de el presente Folleto de Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales", conforme al modelo que figura incluido en el Anexo I de este Folleto como, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final. Estas "Condiciones Finales" se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la Sociedad Rectora del Mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del Registro Contable.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base en mercados nacionales y/o mercados secundarios extranjeros organizados que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales".

En el caso de emisiones admitidas a negociación en mercados españoles, la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, IBERCLEAR, con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1 (28014 Madrid).

En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en mercados secundarios extranjeros, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados, en el caso de que la admisión se solicite, únicamente en mercados secundarios extranjeros, el registro contable corresponde al Depósito Central asignado, en su caso, por la Sociedad Rectora del mercado secundario organizado extranjero.

Tanto la entidad encargada de llevanza, compensación y liquidación como los mercados secundarios de cotización se determinarán en las Condiciones Finales para cada emisión en particular.

4.4 Divisa de la emisión

Estas emisiones se podrán emitir en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto de Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las “Condiciones Finales” de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizada por BILBAO BIZKAIA KUTXA no tendrá garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de la entidad emisora.

Únicamente en el caso de Bonos y Obligaciones Simples, podrán contar con el aval del Estado que se contempla en el Anexo 2, Módulo de Garantía, del presente Folleto de Base

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de BILBAO BIZKAIA KUTXA por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga la entidad emisora, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal y demás legislación aplicable.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, los bonos y obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en sus correspondientes Apéndices.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre BILBAO BIZKAIA KUTXA.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las “Condiciones Finales”.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto de Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes “Condiciones Finales” de la emisión.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, los bonos y obligaciones subordinadas especiales, las cédulas hipotecarias, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará a lo dispuesto en sus correspondientes Apéndices.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir, podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Para las emisiones dirigidas a inversores minoristas, los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que se indique lo contrario en las correspondientes Condiciones Finales, mientras que para las emisiones dirigidas a inversores mayoristas la base se determinará en las Condiciones Finales correspondientes.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de BILBAO BIZKAIA

KUTXA y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores o en los tableros de anuncios de la red de oficinas de BILBAO BIZKAIA KUTXA. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto de Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

Emisiones de los grupos A, B y C.

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

Donde:

- C= Importe bruto del cupón periódico
- N= Nominal del valor
- i = Tipo de interés nominal anual
- d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
- Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / Base)}}$$

Donde:

- E= Importe efectivo del valor
- N= Nominal del valor
- i= Tipo de interés nominal anual
- n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
- Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

Respecto a los valores estructurados se estará bajo lo dispuesto en el Apéndice I correspondiente.

4.7.1. Plazo válido en el que se puede reclamar los intereses y el reembolso del principal

De acuerdo con la normativa general aplicable se exige un plazo máximo de 15 años para la reclamación del principal, ambos contados a partir de sus respectivas fechas efectivas de pago.

La información adicional sobre los plazos válidos respecto a las cédulas hipotecarias se adjunta en el Apéndice IV.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las “Condiciones Finales” de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de lo que indexen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3. Normas de ajuste de subyacente

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión y que se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación del tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

El caso de los Valores Estructurados se desarrolla en el Apéndice I.

4.7.4. Agente de Cálculo

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en los correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.

- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base en y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo e el caso de que las sociedades propietarias de los índice o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, comentan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV a través de hecho relevante y en el boletín oficial del mercado donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o presentación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base, serán especificados convenientemente en las “Condiciones Finales” de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1. Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior, o inferior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las “Condiciones Finales”.

En ningún caso los valores emitidos al amparo del presente Folleto producirán rendimientos negativos al inversor, excepto en su caso los valores estructurados y las obligaciones subordinadas especiales de conformidad con lo dispuesto en los Apéndices I y V, respectivamente.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las “Condiciones Finales”, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las

“Condiciones Finales” de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a 30 años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las “Condiciones Finales”, éste podrá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las “Condiciones Finales” se especifique la posibilidad de amortización parcial, por reducción del valor nominal) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las “Condiciones Finales”.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BILBAO BIZKAIA KUTXA, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y
- iv) el Precio de Amortización.
- v) cupón corrido, en su caso.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las “Condiciones Finales”, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las “Condiciones Finales” como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina del Emisor o entidad depositante, según sea el caso y el título físico, si procede.

c) Reglas aplicables a ambos supuestos:

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las “Condiciones Finales” correspondientes a las mismas.

Respecto a los bonos y obligaciones subordinadas, bonos y obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados se estará a lo dispuesto en los correspondientes Apéndices.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las “Condiciones Finales” de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

Para las emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados para el cálculo de los rendimientos se establecerán en las “Condiciones Finales” las hipótesis a considerar para estimar el rendimiento que proporcionarían los valores a su inversor, tales como; mantenimiento del tipo actual, estimación de los tipos futuros a partir de las curvas de tipos implícitos, evolución histórica del subyacente, etc.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

Base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las “Condiciones Finales”.

4.10. Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto de Base, a medida que se vayan recibiendo los valores o practicando las anotaciones en cuentas, que se registrará por los estatutos siguientes:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE BONOS/OBLIGACIONES

Con la denominación “Sindicato de obligacionistas/bonistas de la emisión (BILBAO BIZKAIA KUTXA, año y nº de la emisión) queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones/Bonos, emitidas por BILBAO BIZKAIA KUTXA, __ (nº de emisión), emisión de __ (mes) de __ (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 1.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por BILBAO BIZKAIA KUTXA sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 2.- El domicilio del Sindicato se fija en: Gran Vía nº 30 - 48.009 Bilbao.

Artículo 3.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Obligacionistas/Bonistas acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 4.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas /Bonistas, y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre entidad emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas/Bonistas, interesen a éstos.

Artículo 5.- La Asamblea General de Obligacionistas/Bonistas, debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la entidad emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas/Bonistas; destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 6.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los Obligacionistas/Bonistas que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los Obligacionistas/Bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 7.- Serán de aplicación los artículos 422 y siguientes de la vigente Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 8.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones y acuerdos de la entidad emisora por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea, de fecha 27 de Marzo de 2010.
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de Marzo de 2011.

4.12. Fecha de emisión

En las “Condiciones Finales” de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

En el caso de que existieran restricciones a la libre transmisibilidad, se recogerán en las condiciones finales de cada emisión al amparo de este Folleto Base

4.14. Fiscalidad de los valores.

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone una descripción general del régimen fiscal establecido por la legislación española y vizcaína vigente en el momento de verificación del Folleto de Base, sin perjuicio de los restantes regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales, que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Residentes en territorio español

A.1 Personas físicas

En el supuesto de que los inversores sean personas físicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, (para personas físicas residentes en Bizkaia, Norma Foral 6/2006 de 29 de diciembre y su reglamento aprobado por Decreto Foral 207/2007 de 20 de noviembre)

El importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, reembolso, amortización o canje, tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario y se integrará en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca el vencimiento del cupón, la venta o la amortización del título, tributando al tipo impositivo vigente en dicho momento, actualmente un 19% hasta 6.000 euros y de un 21% desde 6.000 euros en adelante (20% en Territorio Histórico de Bizkaia).

Conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los correspondientes del Decreto Foral de Bizkaia, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención al tipo vigente en cada momento, siendo actualmente este tipo de retención también del 19%.

No obstante, según el artículo 75. 3 e) del Reglamento mencionado en el apartado anterior y el 103f del Decreto Foral, no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, si bien, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas en los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las personas físicas residentes en España que adquieran por herencia, donación o legado la propiedad u otros derechos sobre los valores tendrán la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En este sentido, se estima que no existe rendimiento del capital mobiliario en las transmisiones lucrativas, por causa de muerte del contribuyente, de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, tal y como establece el artículo 25.6 de la Ley de IRPF y 37.4 de la Norma Foral 6/2006.

A.2 Personas jurídicas

En caso de que los inversores sean personas jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1.777/2004, de 30 de julio.

La correspondiente normativa aplicable en Territorio Histórico de Bizkaia sería la Norma Foral 3/96 de 26 de junio y su Reglamento aprobado por Decreto Foral 81/1997 de 10 de junio.

En base a las normas citadas, las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de estos activos financieros, se integrarán en su base imponible en el periodo impositivo en el que se devenguen, si bien no estarán sometidas a retención cuando, conforme a lo establecido en el artículo 59 q) del Real Decreto 1.777/2004, de 30 de julio (artículo 56 del Decreto Foral), dichos activos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

La excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores. Si los activos financieros no cumpliesen cualquiera de los dos requisitos mencionados en el párrafo anterior, los rendimientos citados quedarán sujetos a retención al tipo vigente en cada momento (actualmente un 19%)

B. No residentes a efectos fiscales en España

Cuando los inversores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1.776/2004, de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables. La regulación en Territorio Histórico de Bizkaia viene establecida en la Norma Foral 5/1999 de 15 de abril y Decreto Foral 146/99 de 7 de septiembre.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, y modificada por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad, además de la aclaración que realizó la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 9 de febrero de 2005.

La tributación de los rendimientos también vendrá determinada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

B.1 No residentes con establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España con establecimiento permanente, el rendimiento generado por estos títulos constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

En general, y con las salvedades previstas en dicho impuesto, el régimen tributario aplicable a estos rendimientos, coincide con el establecido para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado A.2 anterior.

B.2 No residentes sin establecimiento permanente

B.2 a) Valores no cotizados en mercados secundarios organizados

Las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, que no coticen en mercados secundarios organizados, obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente, quedarán sujetas a tributación y a retención por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, a los tipos vigentes en cada momento (actualmente ambos tipos coinciden en el 19%).

No obstante, las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, estarán exentas de tributación y de retención, siempre que los citados rendimientos no se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

B.2 b) Valores cotizados en mercados secundarios organizados

De acuerdo con lo previsto en los apartados 2.d) y 5 de la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base, que coticen en mercados secundarios organizados, obtenidas por no residentes fiscales en territorio español que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de dicho impuesto. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado impuesto.

Dicha exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento.

A efectos de la aplicación de la exención de retención prevista para los inversores no residentes fiscales en España que no operen a través de un establecimiento permanente situado en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de acreditación de la identidad y de la no residencia de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, según la redacción dada por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio y en el Decreto Foral 205/2008 de 22 de diciembre de la Diputación Foral de Bizkaia. El incumplimiento de las mencionadas obligaciones supondrá que el emisor practique una retención del tipo vigente en cada momento, actualmente el 19%.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Ofertas Públicas

Al amparo del presente Folleto de Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las “Condiciones Finales” de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como Anexo I el modelo de “Condiciones Finales” que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto de Base.

5.1.2. Importe máximo

El importe nominal máximo vivo, será de cinco mil millones de euros (5.000.000.000.- €) o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto de Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud.

La vigencia del Folleto de Base será de 1 año a partir de la publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a condición de que se complemente, en su caso con los suplementos requeridos. El Emisor se compromete a remitir a la CNMV, al menos, un Suplemento al Folleto de Base, mediante el cual se incorporarán por referencia las cuentas anuales auditadas con motivo de la publicación de las mismas.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus “Condiciones Finales” correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las “Condiciones Finales”, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las emisiones de valores a realizar bajo la presente Nota de Valores, por lo que el procedimiento aplicable en cada caso será reflejado en las Condiciones Finales correspondientes, que serán registradas en la CMNV.

En las emisiones en que el propio Emisor participe en la estructura de colocación, las solicitudes de suscripción podrán realizarlas los inversores en las oficinas del propio Emisor.

5.1.4. Método de prorrateo.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las “Condiciones Finales” de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima de solicitud.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto de Base no serán inferiores a mil euros (1.000 €), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y a partir de cincuenta mil (50.000 €) en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Cualificados, (o lo establecido por la normativa vigente en cada momento).

En caso de existir, en las “Condiciones Finales” de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado, tal y como se establezca en las Condiciones Finales.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente folleto, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas, dicha remuneración será detallada en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en el caso de que los valores estén representados en Anotaciones en Cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos (si los valores están representados por títulos físicos).

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo, (en el caso de que los valores estén representados en Anotaciones en Cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos (si los valores están representados por títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas, dicha remuneración se detallará en las Condiciones Finales.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas.

Los resultados de los Oferta se harán públicos y se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BILBAO BIZKAIA KUTXA y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de la entidad emisora, según se establezcan en las “Condiciones Finales”.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede dadas las características de los valores a emitir.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se Ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes “Condiciones Finales”, así como el proceso de asignación de los valores para cada tramo.

Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento del registro de la presente Nota de Valores, se especificarán en las correspondientes Condiciones Finales.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

En el caso de que se fije un plan de colocación y adjudicación de los valores que se emitan al amparo del presente Folleto de Base, se detallará en las Condiciones Finales el proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Tal y como se ha especificado anteriormente, en el punto 5.1.6, la Entidad hará entrega de los resguardos provisionales o boletines de suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores institucionales, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

5.3. Precios

5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las “Condiciones Finales” de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior o igual a éste. En cualquier caso, en las “Condiciones Finales” de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades Colocadoras, podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar al amparo del Folleto de Base, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales y en las tarifas oficiales de las Entidades Colocadoras.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en Iberclear, serán por cuenta y a cargo de BILBAO BIZKAIA KUTXA, en el caso de emitir en títulos físicos, la expedición de los mismos, correrá a cargo de BILBAO BIZKAIA KUTXA como Entidad Emisora, sin que suponga gasto alguno para el suscriptor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes (incluyendo, en su caso, BILBAO BIZKAIA KUTXA), estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4. Colocación y Aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar al amparo del presente Folleto de Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las “Condiciones Finales” de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto de Base será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en las “Condiciones Finales” de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento.

Se especificará en las “Condiciones Finales” correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras.

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las “Condiciones Finales” de cada emisión. Asimismo se indicarán, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento.

Se estará a lo dispuesto en las “Condiciones Finales”.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

Para los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND) u otra equivalente que pudiera existir en el futuro, para emisiones dirigidas a inversores minoristas, y/o en las Bolsas de Valores españolas para que coticen en un plazo no superior a 1 mes, desde la fecha de desembolso.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV mediante hecho relevante y al público mediante la inclusión de un anuncio en los boletines de los correspondientes mercados, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Se solicitará la inclusión de las emisiones que se vayan a negociar en Mercado AIAF y/o en las Bolsas de Valores españolas, siempre que con ocasión concreta así se acuerde en las Condiciones Finales correspondientes, y en IBERCLEAR, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de renta fija y/o en las Bolsas de Valores españolas, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios extranjeros tal y como se especifican en las correspondientes “Condiciones Finales”. En caso de que la Entidad Emisora solicite la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados secundarios extranjeros, se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El órgano de llevanza, liquidación y compensación de los valores se especificará en las “Condiciones Finales”.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, la Entidad tiene en circulación los siguientes valores, admitidos a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija:

Obligaciones subordinadas

Emisión	28/09/05	01/03/06
Total Emisión (€)	31.300.000	31.700.000
Interés	Euribor + 0,80%	Euribor + 0,80%
Amortización	28/09/15	01/03/16
Opción amortización del emisor	Desde 28/09/10, en cualquier fecha de pago de cupón	Desde 01/03/11, en cualquier fecha de pago de cupón

Cédulas Hipotecarias

EMISION	IMPORTE (€)	TIPO	TIPO ACTUAL	FECHA DE EMISION	FECHA DE AMORTIZ.
AYT CED.CAJAS IV	150.000.000	FIJO	4,007125%	11/03/2003	11/03/2013
AYT CED.CAJAS V_A	48.387.097	FIJO	4,506750%	02/12/2003	02/12/2013
AYT CED.CAJAS V_B	101.612.903	FIJO	4,757125%	02/12/2003	02/12/2018
CEDULA BEI	100.000.000	VARIABLE	Tipo BEI	15/03/2004	15/03/2013
AYT CED.CAJAS VI	300.000.000	FIJO	4,005410%	05/04/2004	05/04/2014
AYT CED.CAJAS VIII	219.512.195	FIJO	4,006500%	16/11/2004	16/11/2014
AYT CED.CAJAS VIII	80.487.805	FIJO	4,256500%	16/11/2004	16/11/2019
AYT CED.CAJ GLOBAL-Ser I	111.111.111	VARIABLE	EUB+0,05851	12/12/2005	12/12/2012
AYT CED.CAJ GLOBAL-Ser II	111.111.111	FIJO	3,503204%	12/12/2005	12/03/2016
AYT CED.CAJ GLOBAL-Ser III	77.777.778	FIJO	3,753690%	12/12/2005	12/12/2022
AYT CED.CAJ GLOBAL-Ser XI	400.000.000	FIJO	4,005380%	18/12/2006	18/12/2016
AYT CED.CAJ GLOBAL-Ser IX	200.000.000	FIJO	3,754091%	14/03/2007	23/10/2013
AYT CED.CAJ GLOBAL-Ser XII	300.000.000	FIJO	4,004320%	19/03/2007	19/03/2017
CEDULA BEI	150.000.000	VARIABLE	TIPO BEI	10/05/2007	10/05/2015
CEDULA FAAF	70.600.000	FIJO	4,000000%	29/12/2008	29/12/2011
CEDULA FAAF	42.300.000	FIJO	3,500000%	17/02/2009	17/02/2012
BBK Septiembre 2009	1.000.000.000	FIJO	3,375000%	29/09/2009	29/09/2014
BBK 22.12. 2009	50.000.000	FIJO	2,550000%	22/12/2009	15/10/2012
BBK 11.03.2010	50.000.000	FIJO	2,843000%	11/03/2010	27/09/2013
BBK 27.05.2010	100.000.000	FIJO	4,550000%	27/05/2010	30/09/2020
BBK 5.08.2010	100.000.000	VARIABLE	4,550000%	05/08/2010	05/11/2012
BBK 31.08.2010	75.000.000	FIJO	2,400000%	31/08/2010	05/09/2011
CEDULA BEI	200.000.000	VARIABLE	EUR 3M +200	08/10/2010	08/10/2018
BBK 31.03.11	100.000.000	FIJO	3,375000%	31/03/2011	29/09/2014
TOTAL	4.137.900.000				

Pagarés de empresa

Bilbao Bizkaia Kutxa garantiza en su totalidad los pagarés de empresa emitidos por su filial BBK Empréstitos S.A.U. a través de de Programa de Emisión de Pagarés 2010.

Programa de Pagarés BBK Empréstitos S.A.U.	
Fecha de registro en CNMV	20 de Mayo de 2010 (1)
Importe máximo del saldo vivo (€)	3.000.000.000
Importe nominal unitario (€)	1.000
Plazo emisión de los pagarés	Desde 3 a 548 días hábiles
Saldo vivo (a 19 de Mayo de 2011)	875.600.000

(1) Un nuevo Programa de Pagarés que sustituye a éste, se renovará en la CNMV con fecha 19/05/11.

6.3. Entidades de liquidez.

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez.

En el caso de que la emisión estuviera destinada a inversores minoristas será necesario contratar la liquidez para dicha emisión con una entidad de liquidez.

Para cada emisión que se realice al amparo de este Folleto de Base se especificará en las “Condiciones Finales” la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL**7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

No procede.

7.2. Información del Folleto de Base revisada por los auditores

No procede.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.

No procede.

7.5. Ratings

BILBAO BIZKAIA KUTXA tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por las siguientes agencias de calificación de riesgo crediticio:

	MOODY'S	FITCH
Fecha informe	24/3/11	05/01/11
Largo plazo	Baa3	A
Corto plazo	P-3	F1
Perspectiva	Negativa	Negativa
Fortaleza Financiera	D+	B

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente vienen desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y han solicitado su registro de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Como referencia para el suscriptor, en los cuadros siguientes se describen las categorías utilizadas por ambas agencias de calificación:

Moody's

LARGO PLAZO	Significado	CORTO PLAZO	Significado
Aaa	Títulos con la calidad más elevada. Tienen el menor riesgo de inversión	Prime-1	Prime-1(P-1). Los emisores calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año
Aa1	Títulos con alta calidad bajo todos los criterios		
Aa2			
Aa3			
A1	Títulos de calidad media-alta	Prime-2	Prime-2(P-2). Los emisores calificados P-2 tienen una fuerte capacidad para devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año.
A2			
A3			
Baa1	Títulos de calidad media	Prime-3	Prime-3 (P-3). Los emisores calificados P-3 tiene una capacidad aceptable de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año.
Baa2			
Baa3			
Ba1	Títulos que contienen elementos especulativos. Su futuro no es seguro.	No son "Prime"	No son Prime (NP). Los Emisores calificados NP no tienen las características de ninguna de las categorías anteriores.
Ba2			
Ba3			
B1	Títulos que no tienen generalmente las cualidades deseables como instrumentos de inversión.		
B2			
B3			
Caa	Títulos de baja calidad		
Ca	Títulos altamente especulativos		

• **FITCH RATINGS**

La escala de calificación de **FITCH RATINGS** para deuda a largo plazo es la siguiente:

Grado Inversión

AAA	Crédito de máxima calidad
AA	Crédito de muy alta calidad
A	Crédito de alta calidad
BBB	Crédito de buena calidad

Grado Especulativo

BB	Especulativo
B	Altamente especulativo
CCC, CC, C	Alto riesgo de incumplimiento
DDD, DD, D	Incumplimiento

La escala de calificación de FITCH RATINGS para deuda a corto plazo es la siguiente:

F1	Crédito de máxima calidad
F2	Crédito de buena calidad
F3	Crédito de calidad normal
B	Especulativo
C	Alto riesgo de incumplimiento
D	Incumplimiento

Notas relativas a las calificaciones de largo y corto plazo:

Pueden añadirse los símbolos “+” o “-” para indicar la calificación relativa dentro de las distintas categorías. Dichos signos no se añaden a las calificaciones AAA para largo plazo, a las calificaciones por debajo de CCC ni a las calificaciones, a corto plazo, que no sean F1.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

La mencionada calificación crediticia es solo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores a adquirir.

ANEXO 1**Modelo de Condiciones Finales de los Valores
CONDICIONES FINALES****BILBAO BIZKAIA KUTXA****[Volumen total de la emisión]****Emitida al amparo del Folleto Base de Valores de Renta Fija y Estructurados 2011, registrado
en la Comisión Nacional de Mercado de Valores el xx de xxxxx de 2011.**

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores con fecha xxx de xxxxxxxxxxxxxxxx de 20xx y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas “Condiciones Finales” se emiten por BILBAO BIZKAIA KUTXA, con domicilio social en Bilbao, Gran Vía 30-32, y C.I.F. número G48412720.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de [] (en adelante también [NOMBRE COMERCIAL], el Banco, la Entidad Emisora o el Emisor), con domicilio en [DIRECCIÓN COMPLETA], asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, a su entender, la informaciones contenidas en las siguientes Condiciones Finales son conformes a la realidad y no se omite ningún hecho que por su naturaleza pudiera alterar su alcance.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS**- CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES**

1. Emisor: []
2. Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
3. Naturaleza y denominación de los Valores:
 - [Bonos, Obligaciones, Cédulas,.. / en su caso, serie o tramo de la emisión)
 - [Código ISIN.]
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
4. Divisa de la emisión

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal: [Euros] [X.000.000.000]
- Efectivo: [Euros] [X.000.000.000]

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario: [Euros] [X0.000]
- Precio de Emisión: [xx,xxx%]
- Efectivo inicial: [Euros] [XX por valor]

7. Fecha de emisión [XX de XXXXX de 20XX]

8. Tipo de interés [Fijo / Variable / Cupón Cero]

(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes Condiciones Finales)

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- [XX de XXXXX de 20XX]
- [A la par al vencimiento]
- [Por reducción de nominal]
- [Variable (en función de un índice,)]
- [Otros indicar aquí]

(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes Condiciones Finales)

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes Condiciones Finales)

11. Admisión a cotización de los valores [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí]:

12. Representación de los valores

- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

13. Tipo de interés fijo: { N.A.- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de interés variable: { N.A.- [EURIBOR / LIBOR / otro indicar aquí], +/- [, %] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa []
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses [el x de xxxx de 20xx]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Tipo de interés referenciado a un índice { N.A.- / Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente []
- Evolución reciente del subyacente []
- Fórmula de Cálculo [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior) [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos referencias / rendimientos []
- Base de cálculo para el devengo de intereses [Act/Act , Act/365, Act/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [x de xxxx de 20xx]
- Importes Irregulares [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo [N.A.- [, %]]
- Tipo Máximo [N.A.- [, %]]
- Fechas de pago de los cupones: [Los xx de xxxx de 20xx, desde el x de xxxx del año 20xx hasta el x de xxxx de 20xx, ambos incluidos.]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón Cero { N.A.- / Si]

- Precio y prima de amortización [XXX,XXX % / XX, XXX %]

17. Amortización de los valores

- Fecha de Amortización a vencimiento.
X de xxxx del año 20xx
Precio 100 %
- Amortización Anticipada por el Emisor:

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Valores a amortizar	N.A.-
Precio	N.A.-
- Amortización Anticipada por el Tenedor:

Fechas	N.A.-
Total	N.A.-
Parcial:	N.A.-
Precio	N.A.-

18. Rating de la Emisión

-DISTRIBUCION Y COLOCACION

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores cualificados (Conforme a la Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en General, etc,]
20. Período de Suscripción [El XX de XXXX de 20XX, de XX a.m. a XX a.m. / De las XX a.m. del XX de XXXX de 20XX a las XX am del XX de XXXX de 20XX,]
21. Tramitación de la suscripción [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores
Discrecional
Prorratio N.A.- [Describir el procedimiento]
23. Fecha de Desembolso XX de XXXXXX de 20XX
24. Entidades Directoras
Entidad X
Entidad X
Entidad X
Entidades Co- Directoras
Entidad X
Entidad X
Entidad X
Entidad X

25. Entidades Aseguradoras

Nombre del Asegurador

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Total asegurado:	XXX.000.000

26. Entidades Colocadoras

Nombre del Colocador

Entidad X	XXX.000.000
Entidad X	XXX.000.000
Total:	XXX.000.000

27. Entidades Coordinadoras N.A. / Entidad A]

28. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez [N.A. / Entidad A - Detallar]

29. Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores []

30. Representación de los inversores []

31. TAE, TIR para el tomador de los valores. TIR: xxx%

32. Interés efectivo previsto para el emisor TIR: xxx%

Comisiones: XXX % para cada entidad sobre el importe total colocado.

Gastos CNMV, AIAF,

Total Gastos de la Emisión: 00000000000,,xx %

- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

33. Agente de Pagos: [Entidad B]

34. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión [TARGET / Otro]

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS]

Los Acuerdos de Emisión para la realización de la Emisión han sido:

- Acuerdo Asamblea General de la Entidad, de fecha
- Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto de Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y Estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones] denominado “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos] [Indicar descripción de la emisión]” cuya dirección se fija a estos efectos en

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [.....] quien tendrá las facultades que le atribuyen los Estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto de Base mencionado anteriormente.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes “Condiciones Finales” en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados señalar aquí] con posterioridad a la fecha de desembolso y se asegura su cotización en un plazo inferior a [indicar aquí el plazo] desde la fecha de desembolso.

La presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el / los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A, (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales señalar aquí].

4.7 Entidades de liquidez

Podrán existir Entidades de Liquidez que ofrecerán liquidez a las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales. La existencia de dichas mencionadas Entidades se concretarán las Condiciones Finales.

APÉNDICE I

VALORES ESTRUCTURADOS

Toda la información descrita anteriormente en Folleto de Base es común a los Valores Estructurados excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones o cestas de acciones, índices o cestas de índices, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija, divisas o cestas de divisas). En base a esta evolución de los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos. El riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso en las Condiciones Finales Correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

En las Condiciones Finales se explicará la estructura de los valores que, en muchos casos implica operar con derivados.

4.7. Tipos de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, BILBAO BIZKAIA KUTXA, obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la "Pantalla Relevante" correspondiente a dicha divisa que se especificará en las Condiciones Finales.

B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

D. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de BILBAO BIZKAIA KUTXA y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BILBAO BIZKAIA KUTXA. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará en la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión.

Emisiones de los grupos A

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C= Importe bruto del cupón periódico

N= Nominal del valor

i= Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/ Base)}}$$

donde:

E= Importe efectivo del valor

N= Nominal del valor

i= Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Emisiones de los grupos B, C y D

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indexa al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, (P_f - P_i / P_i)\}$$

Si se indexa al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, (P_i - P_f / P_i),\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indexa al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \left[N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right] \right\}$$

Si se indexa al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\left\{X\%, \left[N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right] \right\}$$

siendo,

I	= Interés o rendimiento del valor emitido
N	= Nominal del valor emitido
X%	= Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor
P%	= Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente
Pi	= Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente
Pf	= Valor/Precio Final del Activo Subyacente
N%	= Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N1\% + N2\% + \dots + Nn\% = 100\%$

En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las "Condiciones Finales".

En caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto de Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indexe la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de lo que indexen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan.

4.7.3. Normas de ajuste del subyacente.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicarán en la "Condiciones Finales" aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste, sin perjuicio de la aplicabilidad de los siguientes criterios y de las condiciones específicas para cada emisión que se recojan en el Contrato con el Agente de Cálculo.

A. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

(a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

(b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

(c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.

(d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- En el caso de valores indexados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de

Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- En el caso de valores indexados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- En el caso de los valores indexados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado,

intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- En el caso de valores indexados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

- En el caso de valores indexados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indexados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Folleto Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.
- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

B. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES

(a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

(b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

C. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

C.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indexadas a realizar bajo el programa, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones "splits"
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas - ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

(a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor.

Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones

son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos.

El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas.

Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos: Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".
2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles: Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * C - E}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = N° de acciones nuevas emitidas por cada n° V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.

- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

(b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas. En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

(c) División del nominal ("splits"). Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente "acciones antes de la división/acciones después de la división".

C.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indexadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indexadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

(a) Si se ofrecen acciones en contraprestación: En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente

Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier "pico" que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(b) Si se ofrece dinero en contraprestación: En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación: En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

(d) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indexados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(e) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida

entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indexadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

D. Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor o suscriptor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado C.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.8.1 Precio de amortización.

En aquellos casos en los que los valores de renta fija puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.8.2 del presente Folleto de Base

En caso de existir en la fecha de amortización un rendimiento negativo, el agente de pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

APÉNDICE II

Bonos y Obligaciones Subordinadas

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

4. 2. Legislación de los valores

Las Emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financiera, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero y en la demás normativa de desarrollo.

4. 5. Orden de Prolación

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por BILBAO BIZKAIA KUTXA no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de BILBAO BIZKAIA KUTXA.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada por los acreedores, entendiendo por tal, de acuerdo con la legislación vigente, aquello que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio (Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real: por ejemplo, acreedores hipotecarios).
3. Acreedores ordinarios.

Las Emisiones de Deuda Subordinada no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de BILBAO BIZKAIA KUTXA, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora y de la Deuda Subordinada Especial.

4. 8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los Valores

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

La amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores, y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

4.10. Representación de los tenedores de los valores

Serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinadas a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinadas se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

APÉNDICE III

Cédulas Hipotecarias

Toda la información descrita anteriormente en Folleto de Base es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse cédulas hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

4. 2. Legislación de los valores

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el Real Decreto 1333/2005 de 11 de noviembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4. 5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de BILBAO BIZKAIA KUTXA y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos de cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

Asimismo, los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981, modificada por la Ley 41/2007, del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por BILBAO BIZKAIA KUTXA no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos

y créditos hipotecarios de cartera apto para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias.

Además, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

A efectos del cálculo del límite del 80% los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de BILBAO BIZKAIA KUTXA, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal). En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

En el caso de emisiones de cédulas hipotecarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 716/2009 de 24 de abril y del artículo 950 del Código de Comercio, el pago de los intereses así como el reembolso del principal dejarán de ser exigibles a los 3 años de su vencimiento.

4. 8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

a) Amortización Anticipada por el Emisor

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que se establezca la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BILBAO BIZKAIA KUTXA y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BILBAO BIZKAIA KUTXA.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. El volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor pueda mantener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total de cada emisión.

APÉNDICE IV

Cédulas Territoriales

Toda la información descrita anteriormente en Folleto de Base es aplicable a las Cédulas Territoriales que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse cédulas territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

4. 2. Legislación de los valores

Las Emisiones de Cédulas Territoriales estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4. 5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por BILBAO BIZKAIA KUTXA al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de BILBAO BIZKAIA KUTXA frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4. 8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Amortización Anticipada por el Emisor

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las cédulas emitidas por la Entidad Emisora, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de BILBAO BIZKAIA KUTXA y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BILBAO BIZKAIA KUTXA.

APÉNDICE V

OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente en el Folleto de Base es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

4.1 Descripción del tipo y clase de valores

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. No obstante, previa autorización del Banco de España, el Emisor podrá proceder a la amortización anticipada una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de tales Obligaciones Subordinadas Especiales, y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por BILBAO BIZKAIA KUTXA para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.2 Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de la Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y normativa de desarrollo.

4.3 Orden de Prelación

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por BILBAO BIZKAIA KUTXA no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de la misma están garantizados por el total del patrimonio de BILBAO BIZKAIA KUTXA. Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º Las condiciones del apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en el que se establece la posibilidad de diferimiento de intereses en el caso de pérdidas y de aplicación de la deuda y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad.

2º Deberán contemplar la posibilidad (o la obligación, según decida el emisor) de diferir el pago de intereses en el caso de pérdidas al cierre del ejercicio inmediato anterior al del pago, o en el caso de que la entidad presente, durante más de un trimestre consecutivo, un déficit en el cumplimiento de sus requerimientos de recursos propios superior al 20%. Los intereses diferidos podrán (o deberán, según decida el emisor) pagarse cuando haya beneficios suficientes, cuando se elimine el déficit citado, cuando se pague un dividendo, en caso de amortización anticipada de la emisión, y cuando se disuelva el emisor.

3º La deuda y los intereses pendientes de pago podrán aplicarse a la absorción de pérdidas sin necesidad de proceder a la disolución de la entidad, aun cuando sea después de haberse agotado las reservas, y reducido a cero el capital ordinario, los Fondos vinculados a la emisión de cuotas participativas, y participaciones preferentes. La parte de las financiaciones utilizada para absorber pérdidas podrá recuperarse por el acreedor cuando el emisor obtenga beneficios suficientes y cumpla, al menos durante dos años ininterrumpidos, sus obligaciones de solvencia.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir BILBAO BIZKAIA KUTXA en el procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la Deuda Subordinada Especial, frente al Emisor se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de las restantes deudas subordinadas no consideradas como Deudas Subordinadas Especiales, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o futura y delante de cualquier clase de recursos asimilables a los fondos propios, tales como las participaciones preferentes emitidas por BILBAO BIZKAIA KUTXA o por algunas de sus filiales.

4.4 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de BILBAO BIZKAIA KUTXA presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.i) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

La obligación del pago del cupón en la fecha prevista por parte de BILBAO BIZKAIA KUTXA estará condicionada a que la entidad no presente pérdidas en su cuenta de resultados individual. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan, al año posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir, cuando la cuenta de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad Emisora presente resultados positivos, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

4.5 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

4.5.1 Precio de Amortización

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales será por debajo de la par, a la par o sobre la par. Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de las obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizadas por BILBAO BIZKAIA KUTXA para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podrá perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.5.2 Fecha y modalidades de amortización

Las Obligaciones son valores que tienen carácter perpetuo, por lo que el suscriptor no tendrá la opción de amortizar las obligaciones.

El emisor, BILBAO BIZKAIA KUTXA se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de BILBAO BIZKAIA KUTXA, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de BILBAO BIZKAIA KUTXA, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.6 Resoluciones, autorización y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto de Base. Para cada Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto de Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

ANEXO 2

MODULO DE GARANTIA (elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento CE número 809/2004)

1.- Naturaleza de la Garantía

Las emisiones que se emitan al amparo del Programa de Valores de Renta Fija y Estructurados Bilbao Bizkaia Kutxa 2010, por un importe nominal máximo vivo de CINCO MIL MILLONES DE EUROS, (5.000.000.000 €), elaborado conforme al Anexo V del Reglamento (CE) n° 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, podrían contar con aval de la Administración General del Estado. La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval en MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (1.795.000.000 €), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Se adjunta como anexo copia de las ordenes de otorgamiento de fecha 29 de diciembre de 2008 y 6 de Abril de 2010 de la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Bilbao Bizkaia Kutxa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre ("la Orden de Otorgamiento").

Así mismo el texto completo de la Orden de otorgamiento del aval así como el resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

2.- Alcance de la Garantía

Hasta la fecha de inscripción del presente programa, Bilbao Bizkaia Kutxa no ha emitido valores con cargo al citado aval.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en el documento privado de emisión y en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

3.- Información que debe incluirse en la Garantía

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 13 de abril de 2011ç, el Documento de Registro del Garante, que se encuentra disponible en su página web (www.cnmv.es), y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

4.- Documentos para consulta

Los documentos para consulta en relación con este Anexo se pueden consultar en las siguientes páginas webs:

www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp y www.cnmv.es

Este Folleto de Base está visado en todas sus páginas y firmada en Bilbao, a 17 de Mayo de 2011

Firmado en representación de la Entidad Emisora:

Fdo.: Alfredo López Marañón
Director de Mercado de Capitales
Bilbao Bizkaia Kutxa